



## RESOLUCIÓN EXENTA N.º 4296

**ANT.:** Oficio SIR N.º 201 de 24 de mayo de 2016.

**MAT.:** Resuelve.

**REF.:** Quiebra Instituto Chileno Norteamericano.

**SANTIAGO,** 19 JUL 2016

### VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; en el Libro IV del Código de Comercio; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N.º 172 de 13 de noviembre de 2015 de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de noviembre de 2015, mediante Oficio SIR N.º 3510, se instruyó al síndico señor Herman Chadwick Larraín, para que en el plazo de 15 días hábiles, procediera a la realización de las siguientes gestiones (i) restituir \$ 6.000.000 por honorarios percibidos en exceso y (ii) dar respuesta al Oficio SIR N.º 31 de 9 de enero de 2015 respecto a observaciones relativas a repartos de fondos.

2. Que, los honorarios provenientes de su ejercicio como administrador del giro efectivo de la fallida se pagaron en exceso, por cuanto, esta se extendió hasta el 18 de abril de 2013, y no durante todo el mes, correspondiendo un pago proporcional y no el exceso de \$ 6.000.000 señalado.

3. Lo anterior, constituye una infracción a lo dispuesto en los artículos 27 N.º 1 y 22, 33 inciso segundo en relación con el artículo 113, todos del Libro IV del Código de Comercio y a la instrucciones de carácter obligatorio dictadas por esta Superintendencia.

4. Asimismo, consta que a la fecha no ha dado respuesta al Oficio SIR N.º 31 de 9 de enero de 2015, mediante el cual se le efectuaron observaciones a los repartos de fondos efectuados en la quiebra conforme al siguiente detalle:

(i) En relación con la actualización de las indemnizaciones pagadas en el primer y segundo reparto de fondos, en las que utilizó como medida de actualización la unidad de fomento y para determinar los intereses, empleó la tabla de la Superintendencia de Salud cabe hacer presente que lo anterior constituye una contravención a lo dispuesto en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo y lo establecido en el artículo 36 del Instructivo S.Q. N.º 8 de 29 de diciembre de 2009.

De esta forma, para la actualización de los referidos créditos debe aplicar la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes anterior al que se debió efectuar el pago de la indemnización y el mes anterior a aquél en que efectivamente se efectúe. Luego, al total de las indemnizaciones reajustadas, se les debe aplicar el interés máximo convencional para operaciones reajustables, esto es, el interés corriente recargado en un 50%, conforme lo disponen los citados artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.

Finalmente, para proceder al pago de la indemnización preferente, debe calcularse el límite de la preferencia establecido en el artículo 2472 N.º 8 del Código Civil y en el artículo 61 del Código del Trabajo, esto es, tres ingresos mínimos mensuales por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, por cada trabajador, con un límite de diez años, por haberse devengado estos créditos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N.º 20.720.

(ii) Respecto a los abonos efectuados a ex trabajadores contemplados en los juicios laborales, cabe señalar que en las planillas y carátulas del reparto se consignaron los pagos a nombre de los abogados, sin indicar a que ex trabajadores corresponden, ni los juicios en que se basan sus créditos. Asimismo, el detalle de los repartos no especificó los nombres de los ex trabajadores comprendidos en los abonos, ni sus respectivos créditos, ni la actualización de cada uno de ellos, en contravención a lo dispuesto en los artículos 29 y 36 del Instructivo S.Q. N.º 8 de 29 de diciembre de 2009, que establece que el reparto debe contener el detalle de los créditos de cada ex trabajador, su actualización y aplicación de intereses, en la forma dispuesta en las planillas contempladas en las normas citadas.

A mayor abundamiento, los créditos por remuneraciones que gozan de la preferencia del N.º 5 del artículo 2472 del Código Civil, se pagaron sobre la base de las respectivas transacciones, sin actualización ni aplicación de intereses.

5. Que, en razón de lo anterior, mediante Oficio SIR N.º 200 de 24 de mayo de 2016, se representó al referido síndico la infracción a los artículos 27 N.º 1 y 22, 33 inciso segundo en relación con el 113, todos del Libro IV del Código de Comercio; a lo dispuesto en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo y lo establecido en los artículos 29 y 36 del Instructivo S.Q. N.º 8 de 29 de diciembre de 2009 y a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia mediante los Oficios SIR N.º 3510 de 18 de noviembre de 2015, 1173 de 22 de marzo de 2016 y 31 de 9 de enero de 2015, otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos.

6. Que, vencido el plazo otorgado por esta Superintendencia, el síndico señor Herman Chadwick Larraín no presentó descargos ni aportó antecedentes respecto de las infracciones representadas mediante el referido Oficio SIR N.º 200.

7. Que, para determinar la sanción específica se consideró el tiempo transcurrido desde que las instrucciones se notificaron al síndico señor Herman Chadwick Larraín y que su inobservancia se mantiene a la fecha.

Asimismo se consideró que el incumplimiento al Oficio SIR N.º 3510 impide a esta Superintendencia el ejercicio de su función fiscalizadora.

Finalmente, se apreció que el retiro de honorarios en exceso, produjo un perjuicio directo a la masa, por cuanto la gravó con un gasto que en la especie no le correspondió.

**RESUELVO:**

**1. SANCIONÁSE** al síndico señor Herman Chadwick Larraín, cédula nacional de identidad N.º 7.010.991-3, domiciliado en Av. El Golf N.º 40, Of. 603, Las Condes, Región Metropolitana, por infracción a los artículos 27 N.º 1 y 22, 33 inciso segundo en relación con el 113, todos del Libro IV del Código de Comercio; a lo dispuesto en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo y lo establecido en los artículos 29 y 36 del Instructivo S.Q. N.º 8 de 29 de diciembre de 2009 y a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia mediante los Oficios SIR N.º 3510 de 18 de noviembre de 2015, 1173 de 22 de marzo de 2016 y 31 de 9 de enero de 2015, con multa de 100 unidades de fomento.

**2. COMUNÍQUESE** que en contra de la presente resolución proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

**3. NOTIFÍQUESE** la presente resolución mediante la plataforma electrónica de esta Superintendencia al síndico señor Herman Chadwick Larraín.

**Anótese, comuníquese y archívese,**



**ANDRÉS PENNYCOOK CASTRO  
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA  
Y REEMPRENDIMIENTO (TP)**

**PVL/NML/CVS/NJV/MRA**

**DISTRIBUCION:**

Señor Herman Chadwick Larraín

Síndico de quiebras

Correo: [cva@chya.cl](mailto:cva@chya.cl)

Presente

Secretaría

Archivo